

CERTIFICACIÓN DE ESTATUS DE VÍCTIMAS

A la Autoridad de Viviendas se le permite solicitar que las víctimas atestigüen de su estatus llenando y firmando el formulario, y someter una certificación aprobada por HUD- dentro de 14 días laborales de la petición. En la forma, el individuo certifica que el o ella es violencia doméstica, víctimas de citas, y de acecho, y que el incidente o las incidencias en cuestión son incidencias auténticas de tal abuso real o amenazado. En la certificación, el individuo proporcionará el nombre del autor.

En lugar de una forma de la certificación, o en adición a ésta, un arrendatario puede proporcionar a la Autoridad de Viviendas públicas (PHAs), los encargados o los dueños, (1) Record federal, del estado, un expediente tribal, territorial, o local de la policía o un expediente de corte; (2) documentación firmada y atestigüada de un empleado, agente o voluntario de un abastecedor de servicios a las víctima, un abogado o un profesional médico, de quienes la víctima haya buscado ayuda en la dirección de violencia doméstica, o el acecho, o los efectos del abuso, en los cuales el profesional atestigua bajo pena del perjurio (28 U.S.C. 1746 a la creencia del profesional que los incidentes en la pregunta son incidentes auténticos del abuso y que la víctima de la violencia doméstica o del acecho ha firmado o ha atestiguado la documentación.

El dueño o el encargado de la Autoridad de Viviendas públicas (PHAs), deben ser atentos que la entrega de la forma de la certificación al arrendatario en respuesta a un incidente vía correo puede colocar a la víctima en el riesgo, e.g., el abusador puede velar el correo. Por lo tanto, las PHAs, los dueños y los encargados prefieren que el arrendatario se anime y venga a la oficina a buscar la forma de certificación y a trabajar de cerca con los arrendatarios para tomar las medidas de que la entrega del mismo no coloquen al arrendatario en riesgo.

Si el individuo no puede proporcionar la forma de la certificación dentro del tiempo asignado, las protecciones proporcionadas por VAWA se anulan.

CONFIDENCIALIDAD

Toda la información proporcionada a la PHA, al encargado o a un dueño referente a incidente(s) de la violencia doméstica, incluyendo el hecho que un individuo es una víctima de la violencia doméstica, víctimas de citas, y de acecho, se debe conservar en confidencia por la PHA, el dueño, o el encargado y ésta información no debe ser entrada en ninguna base de datos compartida, ni proporcionase a entidades relacionadas, excepto hasta el punto de el acceso sea (i) solicitado o consentido por el individuo por escrito; (ii) requerido para el uso en un procedimiento de desalojo o una terminación de la ayuda; o, (iii) requerido de otra manera por ley aplicable. La forma de certificación aprobada por HUD proporciona la notificación al arrendatario y la confidencialidad de la forma y sus límites.

ACTA EN CONTRA DE ACTOS DE VIOLENCIA

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA VIVIENDA PÚBLICA FEDERAL

TRASFONDO

El acta en contra de actos de violencia cometidas contra la mujer de 2005 protege a arrendatarios y a miembros de la familia de los arrendatarios que son víctimas de la violencia doméstica, víctimas de citas, y de acecho, a que éstos le sea terminada su asistencia por actos de ésta índole

Las provisiones se aplican a las agencias de vivienda pública que administran programas de vivienda pública y sección 8 y a los dueños que alquilan a las familias bajo programas de alquiler de la ayuda de la Sección 8.

DEFINICIONES

Violencia Doméstica: Incluye crimen o crímenes de delito menor de la violencia cometidos por un ex-cónyuge actual o de la víctima, por una persona con quien la víctima tiene un hijo(a) en común, o por una persona que es co-habitante o con quien tiene cohabitancia con la víctima como esposo, por una persona situada semejantemente a un esposo de la víctima bajo leyes de la violencia doméstica o de la familia en la jurisdicción donde recibía el dinero de la concesión, o por cualquier otra persona contra un adulto o una víctima de la juventud que se protege contra los actos de esa persona bajo leyes de violencia doméstica o de la familia de la jurisdicción.

Violencia en citas: Violencia cometida por una persona:

- (a) que está o ha estado en una relación social de una naturaleza romántica o íntima con la víctima; y
- (b) donde la existencia de tal relación será determinada basada en una consideración de los siguientes factores:
 - (i) la longitud de la relación; (ii) el tipo de relación; y (iii) la frecuencia de la interacción entre las personas implicadas en la relación.

Acecho: Seguir, perseguir, o cometer actos repetidamente con el intento de matar, herir, acosar o intimidar; o ponerse en vigilancia con la intención de matar, herir, acosar o intimidar a otra persona; y en el

transcurso de o como resultado de lo antedicho poner a una persona en miedo razonable de muerte, o de lesión corporal seria, o de daño emocional substancial (i) a esa persona, (ii) a un miembro de la familia inmediata de esa persona; o (iii) el esposo o el socio íntimo de esa persona.

Miembro Inmediato De la Familia: un esposo, padre, hermano o hermana, o niño de la persona, o un individuo a quien esa persona está parado en "parentis del loco" (en lugar de un padre); o cualquier otra persona que vive en la casa de esa persona y relacionada con esa persona por la sangre o la unión matrimonial.

PROTECCIONES PROVISTAS POR LA VAWA

En general, la ley proporciona en parte que la actividad criminal directamente referente a víctimas de la violencia doméstica, víctimas de citas, y de acecho, que envuelva a un miembro de la casa de un arrendatario, o cualquier huésped u otra persona bajo control del arrendatario, no será causa para la terminación de la ayuda, el arrendamiento, o derechos de ocupación si el arrendatario o un miembro inmediato de la familia del arrendatario es la víctima o víctima amenazada del abuso.

La ley también proporciona que un incidente o los incidentes de la violencia doméstica real o amenazada, violencia de citas o acecho no será interpretado como serio o repetidas violaciones al contrato de arrendamiento en referencia a la víctima o de la víctima amenazada de esa violencia y no será "buena causa" para la terminación de la ayuda, del arrendamiento, o

de los derechos de ocupación de una víctima de tal violencia.

PERPETRANTE

VAWA contiene una nueva disposición de la ley federal la cual permita que la autoridad, el dueño o el encargado de terminar el contrato de arrendamiento y desahucio del arrendatario individual o de otro inquilino legal que se ve implicado en actos criminales de violencia física contra miembros de la familia. La acción se puede tomar contra el individuo solamente, sin desahuciar, terminar el arrendamiento de, quitar o de otra manera la penalización a otros miembros de la casa.